

PROTOCOLO PARA LA INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS

Elaborado por:
ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE

Aprobado por: PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES	Fecha:
--	--------

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	Modificaciones

INDICE.

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA APLICABLE.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
5. DEFINICIONES.
6. CLASES DE SOPORTES PUBLICITARIOS
7. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS.
8. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.
9. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.
10. ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1. ABREVIATURAS.

ECLU	Entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.
NNUU	Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de diciembre de 1996 (BOCM 19/4/1997).
OGLUA	Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/2009) – (BOCM 6/7/2009).
OMTLU	Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (BOAM 13/1/2005) - (BOCM 7/1/2005).
OPE	Ordenanza reguladora de la publicidad exterior, de 30 de enero de 2009 (BOAM 10/2/2009) - (BOCM 17/2/2009).

2 OBJETO.

La Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior se aprobó el 30 de enero de 2009, con el fin de regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la

transmisión del mensaje, con el fin de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora del paisaje urbano y de la ciudad de Madrid.

El objeto del presente protocolo consiste en determinar los requisitos técnicos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de licencias urbanísticas en lo referente al cumplimiento de dicha Ordenanza respecto a la instalación de soportes publicitarios en dominio privado. De este modo, la aplicación de los requisitos técnicos contenidos en el protocolo permitirá homogeneizar la actividad a desarrollar por las ECLU.

3. NORMATIVA APLICABLE

- Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, aprobada el 30 de enero de 2009, (En adelante, OPE) (BOCM de 17 de febrero de 2009).
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, aprobada el 23 de diciembre de 2004 (En adelante, OMTLU) (BOCM de 7 de enero de 2005).
- Ordenanza por la que se establece el Régimen de Control y Gestión de las Licencias Urbanísticas de Actividades, aprobada el 29 de junio de 2009 (En adelante, OGLUA) (BOAM de 6 de julio de 2009).
- Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (En adelante, Ordenanza Ómnibus) (BOAM de 8 de abril de 2011)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local modificada por acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2010 (BOCM de 30 de diciembre de 2010)

4. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplicará a la instalación de publicidad en:

1. Edificios que a su vez comprende:

- Rótulos de publicidad en coronación de edificios.
- Publicidad en paredes medianeras
- Superficies publicitarias sobre fachadas.

2. En obras.

3. En solares y terrenos sin uso.

- Las solicitudes de licencias urbanísticas publicitarias se tramitarán por el procedimiento que les corresponda, de acuerdo con la regulación general de la OGLUA, en relación con la modificación OPE operada por la Ordenanza Ómnibus.

5. DEFINICIONES

Publicidad: de conformidad con el artículo 2.1 de la ley General de Publicidad, es toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios derechos y obligaciones (artículo 1.2.a de la OPE)

Publicidad exterior: la que es visible desde las vías y espacios públicos siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común (artículo 1.2.b de la OPE)

Licencia publicitaria: licencia urbanística que habilita a su titular para la realización de las obras de instalación de soportes publicitarios y el ejercicio de la actividad de publicidad exterior (artículo 1.2.f de la OPE)

6. CLASES DE SOPORTES PUBLICITARIOS

De conformidad con el artículo 5 de la OPE, Los soportes publicitarios se clasifican en función de los materiales utilizados y su relación con la luz sin que ambos grupos sean excluyentes entre sí.

- a) En relación a los *materiales* utilizados se distingue entre:

Soportes rígidos: son todos aquellos que no son flexibles (por ejemplo carteleras, rótulos).

Soportes flexibles: son aquellos realizados con materiales textiles, plastificados o cualquier otro de textura flexible o blanda (por ejemplo, lonas, banderolas).

- b) En relación a la *luz* se distingue entre:

Soportes opacos: son aquellos que no permiten el paso de la luz (por ejemplo carteleras sin ningún tipo de iluminación, rótulos opacos)

Soportes iluminados: son los soportes opacos que reciben la luz indirectamente o por proyección (por ejemplo carteleras, lonas con focos).

Soportes luminosos o retroiluminados: son aquellos que proyectan la luz desde su interior (por ejemplo carteleras iluminadas desde dentro, rótulos luminosos).

c) En relación a su instalación se distingue entre:

Soportes fijos: además de los soportes regulados en esta Ordenanza, se entiende por fijos los soportes que para su montaje o utilización precisen de la realización de obras en el terreno o paramento sobre el que se instalen.

Soportes móviles: los que para su montaje o utilización precisen instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles.”

7. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS.

Las licencias publicitarias son licencias urbanísticas que se tramitan conforme a las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa, según la redacción de la OPE modificada por la Ordenanza Omnibus, siendo precisa la presentación de la documentación que se relaciona a continuación.

(¹)

¹ Ha de tenerse en cuenta la Circular de 20 de mayo de 2011 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia, relativa al procedimiento aplicable por la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades en la tramitación de las licencias publicitarias tras la modificación de la Ordenanza de Publicidad Exterior el 30 de marzo de 2011

DOCUMENTACIÓN	COMPROBACIÓN
2.1. Impreso normalizado de solicitud (Anexo I, apartado 1.1.1 OGLUA y artículo 42 OPE)	Si corresponde el impreso presentado al procedimiento
2.2. Proyecto técnico (Anexo I, apartado 1.1.2 OGLUA y artículo 43.1 a OPE)	Si está completo: memoria, planos, estudio de seguridad y salud y presupuesto y que esté visado por el colegio profesional. Puede incluir el certificado de cumplimiento de las condiciones de luminosidad
2.3. Dirección facultativa (Anexo I, apartado 1.1.2 OGLUA y artículo 43.1 b OPE)	Comprobar que el técnico no este inhabilitado
2.4. Certificado técnico sobre el cumplimiento de las condiciones de iluminación (Anexo I, apartado 1.2.4 OGLUA y artículo. 43.1 c de la OPE)	Puede estar incluido en el proyecto técnico
2.5. Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros y soporte digital JPG de forma que permita su perfecta identificación (Anexo I apartado 1.2.2.d OGLUA y art. 43.1 d OPE)	Que corresponda con el emplazamiento
2.6. Autorización del propietario del emplazamiento con antigüedad no superior a 3 meses (Anexo I, apartado 1.2.4 OGLUA y artículo 43.1 e OPE)	Que sea original y una antigüedad no superior a 3 meses.
2.7. Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación (Anexo I apartado 1.2.4 OGLUA, y artículo 43 f OPE)	Comprobar el plazo de duración de las obras ya que el plazo de vigencia de la licencia publicitaria está supeditado al plazo de duración de las mismas. En el caso de las lonas sobre estructura de andamio, además ha de comprobarse: - que esté autorizada la instalación del andamio. - que hayan transcurrido cinco años sin que haya concedido una licencia para el mismo emplazamiento. - la duración inicial de la licencia será, como máximo de seis meses, prorrogables por el mismo plazo por una sola vez.
2.8 Liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa)	Su importe se calcula en función de los metros cuadrados de la lona publicitaria, la categoría de la calle y el tiempo. En su cálculo no se tiene en cuenta : - la franja de 1.50 (artículo 25.1 de la OPE) reservada a la identificación de la empresa y en su caso establecimientos - la lona en blanco que pudiera instalarse para cubrir la totalidad de la fachada siempre que sea una lona distinta de la publicitaria.

2.9. Alineación oficial, si la instalación pretende ubicarse en suelo urbano consolidado (Anexo I, apartado 1.2.4 OGLUA y artículo 43 g OPE)	Comprobar si la instalación pretende ubicarse en suelo urbano.
2.10. Declaración de técnico o técnicos autores del proyecto de la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística aplicable, que incluya el certificado de viabilidad geométrica, en su caso.(Anexo I, apartado 1.1.3 OGLUA)	Que se corresponde con el proyecto presentado.
2.11. Estudio de seguridad y salud suscrito por técnico competente visado por el colegio oficial correspondiente (Anexo I, apartado 1.1.5 OGLUA)	
2.12. Acreditación del destino de los residuos que, en su caso, se produzcan, que habrá de incorporarse en el proyecto técnico de solicitud de licencia (Anexo I, apartado 1.1.6 OGLUA y 8 de la OPE)	Que en el proyecto técnico figuren las medidas de reciclado y reutilización de los materiales que se vayan a llevar a cabo.

La ECLU comprobará que se ha aportado la documentación mencionada. En particular, deberá cumplimentar el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo I, indicando si la solicitud de licencia urbanística incorpora o no cada uno de los documentos exigidos por la OPE y la OGLUA, precisando la página del proyecto técnico o documento en el que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la incorporación o no de los mencionados documentos.

Cumplimentada el acta se firmará por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios documentos no se hubieran incorporado se indicará expresamente, procediéndose a continuación conforme a lo indicado en el Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias.

Una vez concedida la licencia, el titular antes de retirarla, deberá presentar en la Agencia para la Gestión de Licencias de Actividades seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños a personas o cosas, durante el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria, cuyo importe variará en función del tipo de soporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la OPE.

Por último, concluida la instalación del soporte publicitario, el interesado deberá aportar en la Agencia para la Gestión de Licencias de Actividades, declaración de la dirección facultativa, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que conste que la misma se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico presentado y con cumplimiento de la normativa de aplicación.

8. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.

La ECLU verificará que la documentación aportada junto con la solicitud de licencia urbanística justifica el cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos por la OPE. Para ello, deberá cumplimentar el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo II, indicando si cada requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto técnico o documento en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación.

En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Una vez cumplimentada el acta se firmará por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.

1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ARTS. 37.3, 43.1 Y 45.2 OPE Y ANEXO I, PUNTO 1, OGLUA)

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.1. Impreso normalizado de solicitud. (Anexo I, apartado 1.1.1 OGLUA y artículo 42 OPE) Observaciones</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>
<p>1.2. Tres ejemplares del Proyecto Técnico (Anexo I, apartado 1.1.2 OGLUA y artículo 43.1 a OPE). Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>
<p>1.3. Dirección facultativa (Anexo I, apartado 1.1.2 OGLUA y artículo 43.1 b OPE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>
<p>1.4. Certificado técnico sobre el cumplimiento de las condiciones de iluminación. (Anexo I, apartado 1.2.4 OGLUA y artículo. 43.1 c de la OPE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>
+				
<p>1.5. Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros y soporte digital JPG de forma que permita su perfecta identificación. (Anexo I apartado 1.2.2.d OGLUA y art. 43.1 d OPE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>

1.6. Autorización del propietario del emplazamiento con antigüedad no superior a 3 meses.

(Anexo I, apartado 1.2.4 OGLUA y artículo 43.1 e OPE)

Observaciones:

1.7. Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación.

(Anexo I apartado 1.2.4 OGLUA, y artículo 43.1 f OPE)

Observaciones

1.8. Alineación oficial, si la instalación pretende ubicarse en suelo urbano consolidado.

(Anexo I, apartado 1.2.4 OGLUA y artículo 43.1 g OPE)

Observaciones

1.9 Liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa)

Observaciones

1.10. Soporte informático en CD donde figure la

documentación digitalizada.
 (Anexo I, apartado 1.2.4 OGLUA y artículo 43.1
 g OPE)
 Observaciones

1.11. En el supuesto de soportes en obras,
 comunicación de la fecha de inicio de las obras.
 Art. 43 2 OPE
 Observaciones

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

2. COMUNICACIONES PREVIAS (ARTS. 37.3, 43.1 Y 45.2 OPE Y ANEXO I, PUNTOS 3 Y 4 OGLUA)

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.1. Impreso normalizado de solicitud. (Anexo I, apartado 3.1.1 OGLUA y artículo 42 OPE) Observaciones</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.2. Documento descriptivo suficiente de la actuación que se pretende. (Anexo I, apartado 3.1.2 OGLUA y artículo 43.1 b OPE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.3. Planos o croquis, a escala, acotados, de planta y/o sección y/o alzado que reflejen el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, que contengan, al menos, los extremos indicados en el punto anterior. (Anexo I, apartado 3.1.3 OGLUA y artículo 43.1 b OPE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.4. Certificado técnico sobre el cumplimiento de las condiciones de iluminación. (Anexo I, apartado 4.3 OGLUA Artículo. 43.1 c de la OPE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.5. Descripción fotográfica a color del</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

emplazamiento en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros y soporte digital JPG de forma que permita su perfecta identificación.

(Anexo I, apartado 4.3 OGLUA Art. 43.1 d OPE)

Observaciones:

1.6. Autorización del propietario del emplazamiento con antigüedad no superior a 3 meses.

(Artículo 43.1 e OPE)

Observaciones:

1.7. Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación.

(Artículo 43.1 f OPE)

Observaciones

1.8 Liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa)

Observaciones

1.9. Soporte informático en CD donde figure la documentación digitalizada.

(Artículo 43.1 g OPE)

Observaciones

1.10. En el supuesto de soportes en obras,
comunicación de la fecha de inicio de las obras.

Art. 43 2 OPE
Observaciones

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.:

ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA

1.COMPROBACIONES GENERALES.

	Si	No	NA	Nº Pág.
1.1. Ámbito territorial de actuación y zona según artículo 4 OPE				
1.1.1. El emplazamiento publicitario se encuentra ubicado en la zona 1. Art. 4 OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
1.1.2. El edificio se encuentra ubicado en la zona 2, Subzona 2.1. Art. 4 OPE Observaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
1.1.3. El edificio se encuentra ubicado en la zona 2, Subzona 2.2. Art. 4 OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
1.1.4. El edificio se encuentra ubicado en la zona 3. Art. 4 OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
1.1.5. El edificio se encuentra ubicado en la zona 4. Art. 4 OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Si No NA N° Pág.

1.2. Clases y características de los soportes publicitarios

1.2.1. Se trata de un soporte rígido:
Art. 5.1.a) OPE
Observaciones:

1.2.2. Se trata de un soporte flexible.
Art. 5.1.a) OPE
Observaciones:

1.2.3. Se trata de un soporte opaco.
Art. 5.1.b) OPE
Observaciones:

1.2.4. Se trata de un soporte iluminado.
Art. 5.1.b) OPE
Observaciones:

1.2.5. Se trata de un soporte luminoso o retroiluminado.
Art. 5.1.b) OPE
Observaciones:

1.2.6. Se trata de un soporte fijo.
Art. 5.1.c) OPE
Observaciones:

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.2.7. Se trata de un soporte móvil. Art. 5.1.c) OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.2.8. Si el soporte es rígido y se destina a recibir papel pegado, cuenta con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. Art. 5.3 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.2.9. Si el soporte es rígido y se destina a recibir papel pegado, la profundidad total de estos soportes cuando sean opacos o iluminados, incluido el marco, no sobrepasa los treinta centímetros (30 cm) Art. 5.3 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.2.10. Si el soporte es rígido y se destina a recibir papel pegado, la profundidad total de estos soportes cuando sean luminosos o retroiluminados así como los que utilizan tecnología de iluminación digital -sistema de diodos emisores de luz o similares-, no sobrepasa los cuarenta y cinco centímetros (45 cm). Art. 5.3 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.2.11. Los soportes carecen de elementos sonoros o corpóreos. Art. 5.4 OPE</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Si No NA Nº Pág.

Observaciones:

1.3. Emplazamientos y superficies

1.3.1. El emplazamiento es único y no es objeto de segregación parcial a efectos de su explotación publicitaria.

Art. 6.1 OPE

Observaciones:

1.3.2., La superficie publicitaria está contenida en un soporte externo (excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras).

Art. 6.2 OPE

Observaciones:

1.4. Condiciones de iluminación.

1.4.1. El horario de funcionamiento de la iluminación en el periodo comprendido desde el 1 de noviembre al 31 de marzo -periodo invernal-, es desde las 7 horas de la mañana al orto y desde el ocaso hasta las 12 de la noche (excepto los soportes rígidos con iluminación digital -sistema de diodos emisores de luz u otros similares-).

Art. 7.1.a) OPE

Observaciones:

1.4.2. El horario de funcionamiento de la iluminación en el periodo comprendido desde el 1 de abril al 31 de octubre -periodo estival-, es de lunes a domingo desde las 6 de la mañana al orto y de lunes a jueves y los domingos desde el

Edición: 0

Fecha: 18/06/10

Página 19 de 46

Si No NA Nº Pág.

ocaso hasta la 1 de la madrugada. Los viernes, sábados y vísperas de festivo el horario se puede prolongar desde el ocaso hasta las 2:30 de la madrugada (excepto los soportes rígidos con iluminación digital -sistema de diodos emisores de luz u otros similares-).

Art. 7.1.b) OPE

Observaciones:

1.4.3. La instalación eléctrica cumple las determinaciones establecidas por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Art. 7.2.a) OPE

Observaciones:

1.4.4. La iluminación de soportes publicitarios no se realiza utilizando energía producida por cualquier grupo autónomo de combustión interna.

Art. 7.2.b) OPE

Observaciones:

1.4.5. Para la iluminación se utiliza, si la instalación lo permite, dispositivos de ahorro energético y fuentes de energía renovables.

Art. 7.2.b) OPE

Observaciones:

1.4.6. La iluminación proyectada tiene orientación descendente con una sola línea de proyectores en la parte superior.

Art. 7.2.c) OPE

Si No NA Nº Pág.

Observaciones:

1.4.7. La iluminación proyectada no sobrepasa los límites de la superficie publicitaria.

Art. 7.2.c) OPE

Observaciones:

1.4.8. La iluminación proyectada tiene efecto de desvanecimiento, sin proyectarse directamente sobre la superficie a iluminar.

Art. 7.2.c) OPE

Observaciones:

1.4.9. Se utilizan preferentemente luminarias no contaminantes y lámparas eficientes de bajo consumo.

Art. 7.2.e) OPE

Observaciones:

1.4.10. Para superficie luminosa menor de 0,5 m² la luminancia máxima es de 1.000 cd/m².

Art. 7.3 OPE

Observaciones:

1.4.11. Para superficie luminosa comprendida entre 0,5 y 2 m² la luminancia máxima es de 800 cd/m².

Art. 7.3 OPE

Observaciones:

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.4.12. Para superficie luminosa comprendida entre 2 y 10 m² la luminancia máxima es de 600 cd/m². Art. 7.3 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.4.13. Para superficie luminosa mayor de 10 m² la luminancia máxima es de 400 cd/m². Art. 7.3 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.4.14. Para soportes situados en Zona 2 de hasta 10 m² la luminancia máxima es de 600 cd/m². Art. 7.3 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.4.15. Para soportes con tecnología de iluminación digital -sistema de diodos emisores de luz u otros similares- el horario de encendido inicial y apagado final cumple los valores indicados en II.1.4.1 y II.1.4.2. Art. 7.4.a) OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>1.4.16. La orientación de los diodos de luz es descendente para evitar la contaminación lumínica. (En la licencia publicitaria se fijarán las condiciones técnicas, las de la explotación</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Si No NA Nº Pág.

publicitaria y las del horario de cada instalación de acuerdo con el proyecto técnico presentado).

Art. 7.4.b) OPE

Observaciones:

1.4.17. Los mensajes publicitarios transmitidos mediante imágenes pueden afectar al tráfico rodado.

Art. 7.4.c) OPE

Observaciones:

1.5. Protección del entorno

1.5.1. Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no se producen daños en el entorno, ni se altera mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos, etc.

Art. 8.1 OPE

Observaciones:

1.5.2. La actuación publicitaria no produce distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, ni por su ubicación o diseño puede perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización.

Art. 8.2 OPE

Observaciones:

Si No NA N° Pág.

1.5.3. La gestión de los residuos generados por la instalación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la generación, tratamiento y eliminación de residuos, estableciéndose en el proyecto técnico las medidas de reciclado y reutilización de los materiales que se vayan a llevar a cabo.

Art. 8.4 OPE

Observaciones:

1.6. Protección del patrimonio

1.6.1. El soporte publicitario no se instala en un Bien declarado de Interés Cultural ni en su entorno de protección; ni en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos incluidos en los Catálogos de Protección con nivel 1 de protección así como en los Cementerios Históricos protegidos por el planeamiento específico (salvo cuando se encuentren incluidos en focos o escenas encendidas o cuando se trate de soportes publicitarios que, por su valor histórico y cultural, conforman el paisaje urbano de la ciudad, en cuyo caso, se requerirá informe favorable de las comisiones competentes en la protección del patrimonio histórico, artístico y natural).

Art. 9.1 OPE

Observaciones:

1.6.2. El soporte publicitario respeta los valores paisajísticos y el mantenimiento de las líneas compositivas del edificio donde se instala, sin ocultar sus elementos decorativos y ornamentales.

(El Ayuntamiento podrá imponer tamaños y alturas menores a los permitidos con carácter general, en función de las características compositivas del edificio y la necesidad de evitar los impactos ambientales negativos).

Si No NA N° Pág.

Art. 9.2 OPE
Observaciones:

1.6.3. En caso de emplazamientos protegidos, las instalaciones se realizan con elementos sueltos -letras, logotipos-, minimizando el impacto de los elementos de anclaje y sujeción (salvo las excepciones que las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural puedan admitir en función de las especiales características de cada emplazamiento)

Art. 9.3 OPE
Observaciones:

2. PUBLICIDAD EN EDIFICIOS

	Si	No	NA	Nº Pág.
2.1. Tipos de instalaciones en edificios				
2.1.1. Es un rótulo publicitario en la coronación del edificio. Art. 13.2.a) OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
2.1.2. Es una superficie publicitaria en fachada medianera. Art. 13.2.b) OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
2.1.3 Es un rótulo publicitario en fachada del edificio. Art. 13.2.c) OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
2.2. Rótulos de publicidad en coronación de edificios				
2.2.1. El rótulo publicitario en coronación de edificio se sitúa en zona 2, Subzona 2.2 Art. 14.1.a) OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
2.2.2. El rótulo publicitario en coronación de edificio se sitúa en zona 3. Art. 14.1.b) OPE Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Si No NA N° Pág.

2.2.3. El rótulo publicitario en coronación de edificio se sitúa en un edificio con nivel 2 de protección.
 Art. 14.2 OPE
 Observaciones:

2.2.4. Hay un único mensaje publicitario por edificio que se podrá emitir con efectos visuales siempre que no produzca destellos, deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni que induzca a confusión con señales luminosas de tráfico.
 Art. 15.1 OPE
 Observaciones:

2.2.5. El rótulo en coronación de edificio cumple la normativa sobre tráfico aéreo (Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea y su normativa de desarrollo).
 Art. 15.1 OPE
 Observaciones:

2.2.6. La superficie publicitaria en coronación está construida con elementos sueltos -letras y logotipos- de forma que, tanto de día como de noche, respete la estética de la finca sobre la que se sitúa, minimizando el impacto de los elementos de anclaje y sujeción.
 Art. 15.2 OPE
 Observaciones:

2.2.7. El soporte publicitario se instala sobre la coronación de la última planta del edificio, entendiéndose ésta como el plano del peto de protección de cubierta, o en su defecto, el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de utilización, a excepción de las instalaciones generales del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos o antenas.

Art. 15.3 OPE

Observaciones:

Si No NA N° Pág.

2.2.8. El soporte publicitario se instala sobre la coronación de la última planta del edificio, careciendo ésta de utilización, a excepción de las instalaciones generales del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos o antenas.

Art. 15.3 OPE

Observaciones:

2.2.9. El soporte publicitario en coronación no está iluminado por proyección.

Art. 15.4 OPE

Observaciones:

2.2.10. En la última planta del edificio donde se sitúa el soporte publicitario en coronación no existen piscinas.

Art. 15.4 OPE

Observaciones:

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>2.2.11. El soporte publicitario en coronación no alterara las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. Art. 15.5 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>
<p>2.2.12. El rótulo en coronación está retranqueado al menos medio metro (0,5 m) desde el plano de fachada. Art. 16.1.a) OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>
<p>2.2.13. El rótulo en coronación está retranqueado respecto a las medianeras al menos tres metros (3 m). Art. 16.1.b) OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>
<p>2.2.14. La altura del rótulo en coronación no excede del diez por ciento (10%) de la del edificio con un máximo de cinco metros y medio (5,50 m), medidos desde la línea de remate del peto de protección o barandal si éstos fueran opacos. Art. 16.1.c) OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>
<p>2.2.15. La superficie publicitaria total del rótulo en coronación es como máximo de setenta metros cuadrados (70 m2). Art. 16.1.d) OPE</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>

Si No NA N° Pág.

Observaciones:

2.2.16. En caso de rótulo luminoso, se sitúa a más de veinticinco metros (25 m) de huecos de ventanas de edificios de uso residencial, sanitario o de hospedaje si las luces son oblicuas (sin considerar las ventanas del propio edificio situadas en el plano vertical del soporte).

Art. 16.1.e) OPE

Observaciones:

2.2.17. En caso de rótulo luminoso, se sitúa a más de treinta metros (30 m) si las luces son rectas, (sin considerar las ventanas del propio edificio situadas en el plano vertical del soporte).

Art. 16.1.e) OPE

Observaciones:

2.2.18. La superficie opaca del rótulo no sobrepasa el veinte por cien (20%) del total de la superficie publicitaria, y las instalaciones carecen de fondos visibles durante el día.

Art. 16.1.f) OPE

Observaciones:

2.2.19. El edificio que contiene el rótulo se encuentra en la subzona 2.2 o en la zona 3 y el ancho mínimo de calle es de doce metros (12 m).

Art. 16.1.g) OPE

Observaciones:

Si No NA Nº Pág.

2.2.20. El edificio que contiene el rótulo guarda una distancia mínima de veinte metros (20 m) a vías de circulación rápida.
 Art. 16.1.g) OPE
 Observaciones:

2.3. Publicidad en medianeras

2.3.1. La fachada donde se pretende la instalación del soporte publicitario cumple la condición de medianera o muro colindante con otra edificación, por ser una superficie vertical del edificio que se sitúa sobre los linderos de la parcela que no reúnen la condición de alineación oficial.
 Art. 17.1 OPE
 Observaciones:

2.3.2. La fachada donde se pretende la instalación del soporte publicitario es una fachada ciega de edificio de uso residencial existente en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza y que, por aplicación de las condiciones del planeamiento, se sitúa en la alineación oficial o colinda con terrenos no susceptibles de ser edificados.
 Art. 17.2 OPE
 Observaciones:

2.3.3. El emplazamiento donde se pretende la instalación del soporte publicitario se encuentra situado en zona 2, subzona 2.2.
 Art. 18.1.a) OPE
 Observaciones:

Si No NA Nº Pág.

2.3.4. El emplazamiento donde se pretende la instalación del soporte publicitario se encuentra situado en zona 3.

Art. 18.1.b) OPE

Observaciones:

2.3.5. El edificio donde se pretende la instalación del soporte publicitario está protegido con nivel 2.

Art. 18.2 OPE

Observaciones:

2.3.6. El edificio donde se pretende la instalación del soporte publicitario guarda una distancia mínima de veinte metros (20 m) a vías de circulación rápida.

Art. 18.3 OPE

Observaciones:

2.3.7. El proyecto contempla el tratamiento global de todo el paramento medianero, de forma que se mejoren las condiciones estéticas, constructivas y medioambientales del conjunto (no se admite como tratamiento de fondo la fijación de lonas, revestimientos o cualquier otro elemento decorativo diferente a la obra de fábrica o pintura sobre el paramento).

Art. 19.1 OPE

Observaciones:

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>2.3.8. En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada, dispone de una sola línea de proyectores o focos situados en la parte superior de la superficie publicitaria. Art. 19.2 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.9. En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada, los proyectores o focos tienen un saliente máximo de metro y medio (1,5 m) Art. 19.2 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.10. En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada, los proyectores o focos distan más de quince metros (15 m) de los huecos de ventanas de edificios destinados a uso residencial, de hospedaje o sanitario. Art. 19.2 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.11. En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada, el haz luminoso no sobrepasa la superficie publicitaria. Art. 19.2 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.12. La superficie publicitaria no excede del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la pared medianera, no pudiendo superar los treinta metros cuadrados (30 m²). En la subzona 2.2 (excepcionalmente se podrá aumentar esta dimensión si el mensaje publicitario se proyecta</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Si No NA Nº Pág.

directamente sobre el paramento mediante la realización de un motivo artístico de larga duración).

Art. 19.3 OPE

Observaciones:

2.4. Publicidad sobre fachadas

2.4.1. Se trata de un soporte rígido anclado al paramento (fachada).

Art. 20.a) OPE

Observaciones:

2.4.2. Se trata de un soporte flexible que cubre temporalmente el paramento (fachada).

Art. 20.b) OPE

Observaciones:

2.4.3 El soporte publicitario se instala en fachada ciega de edificio de uso exclusivo terciario, situada en la subzona 2.2 o en las zonas 3 y 4.

Art. 21.1 OPE

Observaciones:

2.4.4 El edificio donde se pretende la instalación del soporte publicitario guarda una distancia mínima de veinte metros (20 m) a vías de circulación rápida.

Art. 21.2 OPE

Observaciones:

2.4.5 El edificio donde se pretende la instalación del soporte publicitario se sitúa en zona 1, 2 o 3, está destinado a museos, bibliotecas o análogos, en el desarrollo de actividades culturales y de singular interés público para anunciar sus exposiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes flexibles tales como banderolas. (Cuando las características del edificio lo requieran se puede instalar soportes con esta finalidad en el cerramiento de la parcela o en el espacio libre de la misma)

Art. 21.3 OPE

Observaciones:

Si No NA N° Pág.

2.4.6 La superficie máxima publicitaria de los soportes rígidos y de los soportes flexibles en la subzona 2.2 y en las zonas 3 y 4 no excede del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del paramento (fachada), ni supera los treinta metros cuadrados (30 m²). en la subzona 2.2.

Art. 22.1 OPE

Observaciones:

2.4.7 En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada, dispone de una sola línea de proyectores o focos situados en la parte superior de la superficie publicitaria.

Art. 22.2 OPE

Observaciones:

2.4.8 En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada los proyectores o focos tienen un saliente máximo de metro y medio (1,5 m).

Art. 22.2 OPE

Observaciones:

Si No NA N° Pág.

2.4.9 En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada los proyectores o focos distan más de quince metros (15 m) de los huecos de ventanas de edificios destinados a uso residencial, de hospedaje o sanitario.

Art. 22.2 OPE

Observaciones:

2.4.10 En caso de soporte publicitario iluminado con luz proyectada, el haz luminoso no sobrepasa la superficie publicitaria.

Art. 22.2 OPE

Observaciones:

2.4.11 Se ha presentado un proyecto específico adaptado al edificio y a su entorno.

Art. 22.3 OPE

Observaciones:

2.3. PUBLICIDAD EN OBRAS

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>2.3.1 Se trata de un soporte rígido. Art. 23.a) OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.2 Se trata de un soporte flexible sobre estructura de andamio. Art. 23.b) OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.3 Se trata de obras de nueva edificación o de reestructuración general y total; de demolición total, restauración de fachadas o urbanización, incluso en edificios u otros elementos catalogados con independencia de su nivel de protección. Art. 24.1 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.4 Las obras y el vallado, en su caso, cuentan con las licencias y autorizaciones en vigor que sean legalmente exigibles. Art. 24.2 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.3.5 A efectos de la explotación publicitaria se segregan zonas parciales del solar, terreno o edificación. Art. 24.4 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

2.3.6 Se trata de soportes publicitarios rígidos en obras, tipo carteleras y se instalan en la alineación oficial o en el cerramiento de la obra, en caso de estar autorizado, sin volar sobre la vía pública

Art. 25.1 OPE

Observaciones:

Si **No** **NA** **Nº Pág.**

2.3.7 Se trata de soportes publicitarios rígidos en obras, tipo carteleras y su altura máxima es de cinco metros y medio (5,50 m) sobre la rasante del terreno en la alineación.

Art. 25.1 OPE

Observaciones:

2.3.8 Se trata de soportes publicitarios rígidos en obras, tipo carteleras y la superficie publicitaria máxima es de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²) por cada cien metros (100 m) de línea de fachada del solar.

Art. 25.1 OPE

Observaciones:

2.3.9 Se trata de soportes publicitarios rígidos en obras, tipo carteleras que mantienen una distancia mínima de diez centímetros (10 cm) entre soportes (en el caso de la instalación de más de un soporte).

Art. 25.1 OPE

Observaciones:

2.3.10 Se trata de soportes publicitarios rígidos en obras, tipo carteleras cercano a vías de circulación rápida y dispone de una distancia mínima desde el soporte publicitario a la vía de veinte metros (20 m).

Art. 25.1 OPE

Observaciones:

Si **No** **NA** **Nº Pág.**

2.3.11 Se trata de soportes publicitarios rígidos en obras, tipo carteleras cercano a vías de circulación rápida con una altura no superior a cinco metros y medio (5,50 m) sobre la rasante del terreno.

Art. 25.1 OPE

Observaciones:

2.3.12 Se trata de soporte publicitario flexible sobre estructuras de andamio y cubre la totalidad de la longitud de fachada teniendo como limitación la altura del edificio.

Art. 25.2 OPE

Observaciones:

2.3.13 Se trata de soporte publicitario flexible sobre estructuras de andamio y en la parte inferior de la lona se reserva una franja corrida a lo largo de toda la lona de 150 centímetros (150 cm) de altura, en la que figuran los elementos de identificación de los establecimientos existentes en el edificio cuya localización quede afectada por la instalación del soporte, las de la empresa publicitaria y de las restantes empresas participantes en las obras sin que existan otros soportes rígidos o flexibles. De forma excepcional, por razón de interés general, acontecimientos singulares para la ciudad de Madrid o análogos la publicidad queda integrada en la imagen del edificio o del entorno o se

Si No NA N° Pág.

invierte el orden anterior de forma que la publicidad quede instalada en la franja corrida a lo largo de toda la lona.

Art. 25.2 OPE

Observaciones:

2.3.14 Se trata de soporte publicitario flexible sobre estructuras de andamio en un edificio declarado Bien de Interés Cultural o catalogado con nivel 1 y 2 de protección, y se reserva en la franja corrida una superficie de al menos ciento cincuenta centímetros x ciento cincuenta centímetros (150cmx150cm) para la representación gráfica del edificio en el que figura una fotografía, imagen o alzado del edificio, con la denominación del mismo.

Art. 25.2 OPE

Observaciones:

2.4. PUBLICIDAD EN SOLARES Y TERRENOS SIN USO

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>2.4.1 El soporte publicitario se instala en un solar, entendiéndose como tal la parcela apta para ser edificada, en el que no existe ninguna edificación ni se desarrolla ninguna actividad. En el caso de contar con una edificación o construcción está declarada en ruina de acuerdo con la legislación urbanística aplicable. Art. 26.1 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.4.2 El soporte publicitario se instala en un terreno sin uso, entendiéndose como tal la parcela que esté vacante y sin urbaniza en la que no existe ninguna edificación ni se desarrolla ninguna actividad. En el caso de contar con una edificación o construcción está declarada en ruina de acuerdo con la legislación urbanística aplicable. Art. 26.1 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.4.3 El soporte publicitario se instala en el espacio libre de parcela edificada. Art. 26.2 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
<p>2.4.4 El soporte publicitario se instala en un solar o terreno sin uso situado en las zonas 3 o 4. Art. 26.2 OPE Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

2.4.5 El soporte publicitario no supera los cinco metros y medio (5,50 m) de altura sobre la rasante del terreno, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.
 Art. 27.1 OPE
 Observaciones:

Si	No	NA	Nº Pág.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

2.4.6 El soporte publicitario se instala sobre el cerramiento, en la alineación oficial, sin volar sobre la vía pública, -cuando la alineación forme esquina a dos calles, se admitirá que el vértice el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de cuatro metros del mismo (4 m)-.
 Art. 27.2 OPE
 Observaciones:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------

2.4.7 El soporte publicitario se instala en un solar con el cerramiento previamente realizado. (se exceptúa el soporte situado en la zona 4).
 Art. 27.2 OPE
 Observaciones:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------

2.4.8 A efectos de la explotación publicitaria se segregan zonas parciales del solar o terreno sin uso.
 Art. 27.3 OPE
 Observaciones:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------

2.4.9 El soporte publicitario se instala en un solar o terreno sin uso, y la superficie publicitaria máxima es de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m2.) por cada cien metros (100

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------

m) de línea de fachada del solar.
 Art. 27.4 OPE
 Observaciones:

Si No NA N° Pág.

2.4.10 El soporte publicitario se instala en un solar o terreno sin uso, manteniendo una distancia mínima de diez centímetros (10 cm) entre soportes (en el caso de instalación de más de un soporte).
 Art. 27.4 OPE
 Observaciones:

2.4.11 El soporte publicitario se instala en un solar o terreno sin uso, situado en la zona 3 y la longitud de la superficie publicitaria ocupa más del sesenta por cien (60%) de la línea de fachada cubriéndose los espacios no ocupados mediante lamas o celosías.
 Art. 27.5 OPE
 Observaciones:

2.4.12 El soporte publicitario se instala en un solar o terreno sin uso, colindante con vías de circulación rápida que discurre por tramos urbanos y ninguno de los elementos del soporte publicitario está a una distancia inferior a veinte metros (20 m) de la vía.
 Art. 28.1 OPE
 Observaciones:

2.4.13 El soporte publicitario se instala en un solar o terreno sin uso, colindante con vías de circulación rápida situado en zona 3, el soporte se sitúa sobre el cerramiento o,

Si No NA Nº Pág.

alternativamente, en el interior de la parcela, pero no en ambas posiciones a la vez.

Art. 28.3 OPE

Observaciones:

2.4.14. Soportes publicitarios instalados en un solar o terreno sin uso, colindante con vías de circulación rápida situado en zona 3 en el interior de la parcela o situado en zona 4

Art. 28.3 OPE

Observaciones:

2.4.14.1 El soporte publicitario cumple los requisitos establecidos por la normativa reguladora de las carreteras de ámbito estatal y autonómico

Art. 28.4 OPE

Observaciones:

2.4.14.2 La superficie del soporte publicitario no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m2.) por cada cien metros (100 m) lineales de fachada del terreno a la vía rápida.

Art. 28.4 a) OPE

Observaciones:

2.4.14.3 Los soportes publicitarios mantienen

Edición: 0

Fecha: 18/06/10

Página 44 de 46

una distancia mínima de diez centímetros (10 cm) entre soportes.

Art. 28.4 a) OPE

Observaciones:

Si No NA N° Pág.

2.4.14.4 Solo se instala un tipo constructivo de soporte publicitario.

Art. 28.4 b) OPE

Observaciones:

2.4.14.5 La distancia del soporte publicitario a terrenos colindantes con fincas edificadas o vías públicas es igual o superior a la altura total del soporte.

Art. 28.4 d) OPE

Observaciones:

2.4.14.6 La distancia del soporte publicitario a la fachada más próxima de la edificación existente en las fincas colindantes. es igual o superior a la altura total del soporte.

Art. 28.4 d) OPE

Observaciones:

2.4.14.7 La altura de soporte no supera 5,50 metros siendo la distancia a la vía rápida de al menos de veinte metros (20 m).

Art. 28.4 e) OPE

Observaciones:

2.4.14.8 La altura de soporte no supera 12,00 metros siendo la distancia a la vía rápida de al menos de cuarenta metros (40 m).

Art. 28.4 e) OPE

Observaciones:

Si No NA Nº Pág.

2.4.14.9 La altura de soporte no supera veinte metros (20 m) siendo la distancia a la vía rápida de al menos de cincuenta metros (50 m).

Art. 28.4 e) OPE

Observaciones:

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.: